TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:
1.	901/2026	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer del juicio de amparo directo 43/2026, relacionado con el diverso 44/2026, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.	**ÚNICO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	903/2026	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer del amparo en revisión 311/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.	**ÚNICO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	906/2026	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer del recurso de queja 183/2026, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito.	**RETIRADO**
4.	164/2026	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 619/2025.	**ÚNICO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
5.	326/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de enero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 755, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de este fallo. **CUARTO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 755, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiuno de enero

			de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. **QUINTO.** La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	334/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Novecientos Veintiséis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 4 de febrero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto novecientos veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de esta sentencia. **CUARTO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto novecientos veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. **QUINTO.** La invalidez parcial declarada producirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se le requiere y apercibe en los términos y para los efectos indicados en el apartado VIII de esta sentencia. **SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	161/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 461 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 50, numeral 105, de la Ley número 461 de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 53, de la referida ley. **CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	19/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de noviembre de 2025, mediante Decreto No. 188 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 41, fracción IV, en su porción normativa “gasolineras, estación de carburación”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 188, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario de Tlaxcala, el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 39, en los rubros referentes a los giros comerciales de “Gasolineras el monto será por cada bomba de gasolina Instalada: diésel/gasolina” y “Estación de carburación”, de la referida ley. **CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	128/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; 27, de la Ley de Ingresos de Muñoz de Domingo Arenas; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc; 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan; 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 27, en su porción normativa "Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 3.29 UMA." de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec; 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, y 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas del estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, expedidas mediante diversos decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	180/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**EN LISTA**

11.	47/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 32, fracción XIV; y 36, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 32, fracción XIV, y 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diez de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	54/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 29, fracción XIV, y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción XIV; y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada el diez de diciembre del dos mil veinticinco en el periódico oficial de dicha entidad federativa. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	62/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 58, fracción XIV, y 62, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 11 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 58, fracción XIV, y 62, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el once de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	174/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 35, fracción I, apartado A, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de 29 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 35, fracción I, apartado A, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 41, numeral 19, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX de esta sentencia. **CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado X de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	300/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 34, párrafos primero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Canelas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 34, párrafo primero, en sus porciones normativas “Canalización para Poste de Luz y Teléfono Por Unidad 3.5”, “Canalización aérea de fibra óptica Por metro lineal 1” y “Canalización subterránea de líneas de fibra óptica Por metro lineal 1 a 2”, y apartados 1, numerales 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6, y 2, y último párrafo, en sus porciones normativas “cables de fibra óptica”, “de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Canelas, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	41/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 68, fracción IX, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de febrero de 2026, mediante Decreto 3271 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**EN LISTA**
17.	32/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 28 de enero de 2025 por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1342/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)	**EN LISTA**

18.	57/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 25 de julio de 2024, por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1002/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**EN LISTA**
19.	16/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 24 de julio de 2023 por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 971/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**EN LISTA**
20.	96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97/2026, 99/2026 Y 103/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por personas diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el partido político MORENA y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos del mencionado Estado, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de junio de 2026, mediante Decretos LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E y LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. **SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 99/2026 respecto de los artículos 84, párrafo primero, fracción VI, y 127, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en términos del considerando V de esta sentencia. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron en los Decretos LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E. y LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P., publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veintiséis, en cuanto a los vicios alegados en sus procedimientos legislativos, en términos del considerando VII de esta sentencia. **CUARTO.** Son infundados los planteamientos relativos a las omisiones legislativas precisadas en el "Tema III.1 Omisión de legislar y falta de armonización con las materias de no reelección consecutiva, revocación de mandato y falta de austeridad en la asignación de los recursos públicos" de la Ley Electoral de Chihuahua, en términos del considerando VII de esta sentencia.

QUINTO. Se declara fundada la omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio obligatorio atribuida al Congreso del Estado de Chihuahua, consistente en no haber armonizado integralmente el régimen de nulidades de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua con la causa de nulidad por actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, prevista en el artículo 41, base VI, párrafo tercero, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil veintiséis. Asimismo, se declara fundada la omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio obligatorio atribuida al Congreso del Estado de Chihuahua, consistente en no haber armonizado el marco jurídico local en materia de nepotismo electoral prevista en los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veintiséis. Lo anterior, en términos de los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.

SEXTO. Se vincula al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a fin de subsanar las omisiones legislativas declaradas fundadas, realice las adecuaciones legislativas necesarias para incorporar y desarrollar en el marco jurídico local la causa de nulidad consistente en que se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, así como sobre nepotismo electoral, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 40, párrafo octavo, en su porción normativa "Si aún quedaran diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará la diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida", y 84, párrafo primero, fracción V y último

párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 17, numeral 2, en su porción normativa "Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida", 93, párrafo segundo (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 106, 109, numeral 1), párrafo segundo, 180 BIS, 181, 191 y 384, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme al considerando VII de esta ejecutoria.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo duodécimo, en su porción normativa "En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución", y 37, párrafo cuarto, en su porción normativa "Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador,

modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos como procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 3, párrafos tercero y cuarto, 93, párrafos segundo, en su porción normativa "tal como se establecen en esta Ley", tercero y cuarto, 104, numeral 2), párrafo último, 260, numeral 1), inciso n), en su porción normativa "o ser beneficiadas, de manera directa por", y 268, numeral 1), inciso c), fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

NOVENO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 257, numeral 1), inciso r), en su porción normativa "o ser beneficiados, de manera directa por", 259, numeral 1), inciso g), en su porción normativa "o ser beneficiadas, de manera directa por", y 268, numeral 1), inciso d), fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

DÉCIMO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, vinculándose al referido Congreso para que legisle respecto del tema de acciones afirmativas, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta determinación.

DÉCIMO PRIMERO. Es improcedente la reviviscencia de las disposiciones transitorias de los Decretos LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. y LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., en términos de lo resuelto en el tema X, según los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

21.	456/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de febrero de 2024, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo indirecto 34/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**EN LISTA**
22.	625/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 27 de enero de 2025, dictada por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1768/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**EN LISTA**
23.	2636/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2026, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, en el juicio de amparo directo 64/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**EN LISTA**
24.	154/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2025, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 4/2025 y su acumulado 151/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**EN LISTA**

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 127. 29 de septiembre de 2026 2.docx
Identificador de proceso de firma: 848590

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a663300000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:15:19Z / 07/10/2026T12:15:19-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b 37 5f 61 8e a6 ab 5b 89 de 69 83 66 fd 56 4b 52 41 d1 38 3b a8 2e 42 50 08 8f 19 b1 53 d9 15 85 62 61 e0 42 c7 40 f9 e4 9a 4c 1f ea 9f 20 11 56 72 c8 13 df c8 1f 3f 90 a7 40 2a 88 28 46 d2 4c c8 f7 3b c1 ce 3b 42 05 57 44 6d 02 0e e7 cd 14 44 72 55 cd 0f f1 58 09 54 53 9a db b7 66 48 f4 cb 8f 2e 22 27 11 6a db de 67 b3 11 62 02 91 11 93 49 b4 46 37 64 43 1e 58 0d bc 28 50 7b 38 94 ff 80 96 5b d6 8e 4a a6 31 52 8f b1 c7 dd d8 4e fd d3 f4 a0 a9 d0 c0 c3 5e 9b 97 0d db 1a 2f 69 fb 3e db 6c e9 fd 98 71 84 20 1d f2 8b 27 35 c7 77 00 d5 b6 13 bb 3b 64 01 66 78 d3 04 49 c1 f1 10 18 2a f9 18 97 2f f7 51 51 b3 f8 bd d1 18 3c b0 db dc 4e 59 2e f6 c3 5a 01 0b ef d2 4d 53 55 13 7b 1c d6 74 f9 4d 19 b5 de f2 54 11 5f 8d c2 0f 52 30 13 7d d7 7f 9e e0 d2 8f 70 59 b2 97 f8 ac 04 8d e4 1a 3b e2 28 72 41 06 0e fa f3 c3 02 ed 78				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	07/10/2026T18:15:20Z / 07/10/2026T12:15:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	07/10/2026T18:15:19Z / 07/10/2026T12:15:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2118443			
	Datos estampillados	FD57A07B3966F518984A7F1349D25EEA4E3DA112467343B24B5A7208853484D3FB9D0			

Evidencia criptográfica